

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

2026/09511 Anuncio del Ayuntamiento de Gestalgar sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Gestalgar, en sesión plenaria celebrada el 7 de Mayo de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Ayuntamiento de Gestalgar.

El expediente se ha sometido a un período de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 95, de 21-05-2026.

Durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, habiéndose producido la aprobación definitiva del mismo.

Se hace público su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Gestalgar, 23 de julio de 2026.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.



Reglamento Regulator del Complemento de Productividad

Preámbulo

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), recogió un concepto de productividad destinado a *«retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo»*, en un intento de que las distintas Administraciones articulasen mecanismos para incentivar a los funcionarios públicos de cara a la consecución de determinados objetivos que, si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues éstas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico.

En este marco, el Estatuto Básico del Empleado Público fijó, como factores a tener en cuenta por las distintas Comunidades Autónomas a la hora de desarrollar el denominado complemento de productividad, *«el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido»*.

Con la finalidad de regular todo lo relativo a la determinación y evaluación de la productividad de sus funcionarios, mediante la consecución de una serie de objetivos determinados en función de las necesidades reales de los servicios, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y la restante normativa concordante. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Artículo 1. Ámbito y objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la cuantificación y gestión del Complemento de Productividad, en atención a los principios recogidos en el artículo 24 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de esta Administración Pública a retribuir el referido Complemento.

El presente Reglamento es de aplicación al siguiente personal al servicio del Ayuntamiento:

- Funcionarios de carrera.
- Funcionarios interinos.
- Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, tal y como establece el artículo 24 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

En ningún caso la percepción de este Complemento implicará derecho alguno a su mantenimiento.

Artículo 2. Del complemento de productividad y sus conceptos

El complemento de productividad descrito en el artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

- Se entiende por objetivo, aquella acción o programa que, previamente definido por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por el empleado público afectado.
- Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el empleado público afectado, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución.



Artículo 3. Notas características del complemento de productividad

Son notas características del complemento de productividad las siguientes:

- 1.El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- 2.La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- 3.En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- 4.Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- 5.Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 letra b) de esta norma.
- 6.Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.
- 7.No es un complemento periódico en su vencimiento y tampoco se consolida en ningún caso.

Artículo 4. Cuantificación del complemento de productividad

Para la asignación del complemento de productividad que se regula en este artículo, se fija la cantidad global de 15.000 euros, que serán distribuidos entre los empleados previstos en el artículo 1.2 del presente Reglamento y previo cumplimiento de los requisitos objetivos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.



✦ *El importe máximo que podrán percibir los empleados públicos municipales por grupos durante el periodo de evaluación, será:*

- *Grupo A1-5.250/anual*
- *Grupo A2-4.250/anual*
- *Grupo C1-3.250/anual*
- *Grupo C2-2.250/anual*

Las cantidades destinadas a productividad sufrirán un incremento anual igual al porcentaje que se fije por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Según el artículo 7 de esta norma reglamentaria, y con referencia a los límites a la cuantía global del complemento de productividad, prevé que los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, y gratificaciones, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. La cantidad que así resulte, se destinará, de conformidad con el artículo 7.2 b) de dicha norma reglamentaria, hasta un máximo del 30 % para el complemento de productividad.

No obstante, la efectividad de las productividades quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 5. Criterios para la cuantificación del complemento de productividad

A) Retribución del interés e iniciativa con que el trabajador desempeñe su actividad laboral:

El 50% del importe estará destinado a este criterio.

En este criterio se valorarán las siguientes variables:

- a) Iniciativa personal.
- b) Atención ciudadana.
- c) Calidad en la prestación de servicios.
- d) Actividad diaria.
- e) Iniciativa en la formación
- f) Propuestas de mejora del servicio.
- g) Habilidades directivas.
- h) Correcciones, apercibimientos e infracciones disciplinarias.



El Alcalde solicitará informe, interesando que se califique el interés e iniciativa de cada empleado, de forma global sobre un valor máximo del 50%. Las calificaciones serán las siguientes:

- «N» que equivaldrá a una productividad notable, y que significará el pago íntegro de la cuantía de esta parte del complemento.
- «I», que equivaldrá a una productividad insuficiente con tres niveles:
 - a) Supondrá la pérdida de un tercio de la cuantía de esta parte del complemento.
 - b) Supondrá la pérdida de dos tercios.
 - c) Supondrá la pérdida de la totalidad de esta parte del complemento.

Los informes deben motivarse, al objeto de velar por la máxima objetividad en la aplicación del presente criterio.

Dicha propuesta será elevada a la Alcaldía, quien resolverá sobre la asignación individual.

B) Retribución del especial rendimiento y actividad extraordinaria en el desempeño de su actividad laboral:

El 50% del importe estará destinado a este criterio.

En este criterio se valorarán las siguientes variables:

- a) Eficiencia: capacidad de realizar las tareas con el nivel exigido en el menor tiempo posible para su correcta ejecución.
- b) Seguimiento más allá de la diligencia debida de los expedientes tramitados.
- c) Capacidad de organización del trabajo y preparación para transmisión del conocimiento.
- d) Realización de labores de aprendizaje para el nuevo personal.
- e) Realización de tareas que no corresponden a su puesto de trabajo, ya sean de categoría superior o inferior.
- f) Ejecución de tareas referentes a varios departamentos del Ayuntamiento.

Artículo 6. Supuestos especiales

- Productividad en permisos, vacaciones y licencias:
El Complemento de Productividad, durante el disfrute de cualquiera de los permisos, licencias o períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos señalados en el artículo 1.2 del presente Reglamento, será cuantificado con arreglo a las reglas determinadas en los artículos precedentes.



- **Productividad en situación de incapacidad temporal:**
Los funcionarios en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuere su causa, percibirán la productividad que les corresponda en función de las reglas contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 7. Gestión del complemento de productividad

El órgano de determinación, gestión y control del complemento de productividad de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento es el Alcalde Presidente o Concejal en el que aquél hubiera delegado las competencias en materia de Recursos Humanos, quien desempeñará esta labor en atención a las valoraciones parciales realizadas por los Concejales Delegados de las distintas Áreas respecto de su personal.

Artículo 8. Devengo y abono

El complemento de productividad, sea cual sea su modalidad, se devengará mensualmente. Su abono se llevará a efecto preferiblemente mensualmente, si bien se permite que se lleve a efecto con una periodicidad menor para reducir la carga de trabajo del personal de oficina.

Artículo 9. Procedimiento de concesión del complemento

1. En lo relativo al complemento de productividad por objetivos se emitirá un informe sobre el grado de implicación de cada empleado público en la consecución de los objetivos, tanto los que pudiesen estar planeados como aquellos nuevos que puedan surgir y donde realmente se muestra el grado de implicación del trabajador. Dicho informe será remitido a la Alcaldía para su aprobación y a los representantes de los trabajadores anualmente para su conocimiento.

En los demás supuestos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Informe sobre productividad.
- Informe de Fiscalización (Fase AD).
- Resolución de Alcaldía autorizando y fijando la cuantía del complemento de productividad; la fecha de inicio y de finalización de sus efectos.
- Notificación de la Resolución al interesado, al servicio de personal, a intervención y a tesorería.



Disposición Final Única

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

